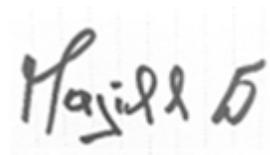


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de abril de 2023. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante allega escrito por medio del cual informa que autoriza a los señores JOSÉ FERNANDO LONDOÑO TABARES como dependiente judicial y CRISTIAN CAMILO CORREA PINILLA para que revisen el proceso, soliciten el expediente digital, retiren oficios y en general, todas las necesarias para estar al día en la actuación y solicita, le sean notificadas todas las providencias que se profieran en desarrollo de la actuación a su correo electrónico. Así mismo, comunicándole que el apoderado en comento allega recibos de pago de las medidas de inscripción de la demanda, no obstante a ello, no allega los certificados de tradición de los bienes en donde conste que verdaderamente se efectivizaron las medidas decretadas de inscripción de la demanda. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00293
Auto interlocutorio nro. 0544**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se le informa al apoderado de la parte demandante en este proceso, que para dar trámite a su solicitud de autorización de los señores JOSÉ FERNANDO LONDOÑO TABARES y CRISTIAN CAMILO CORREA PINILLA, deberá allegar los certificados de estudio que acrediten a los mismos como estudiantes de derecho, esto para poder ostentar la calidad de dependientes judiciales, hasta tanto, se les brindará a ellos información respecto de la actuación de manera verbal.

Respecto de la solicitud elevada por el profesional en derecho en comento, de que le sean notificadas todas providencias que se surtan dentro de este trámite procesal a su correo electrónico, **NO SE ACCEDE** a ello como quiera que el juzgado notifica todas las providencias que se profieren dentro de este y todos los procesos que tiene bajo su cargo, mediante estado electrónico publicado en la página WEB de la Rama Judicial, para lo cual todos los abogados se encuentran en la obligación

de verificar el mismo y así, enterarse de las decisiones que se adopten. Así las cosas, el apoderado no puede desprenderse de tal obligación y pretender imponerle una carga al despacho que normativamente no le corresponde.

Ahora, como quiera que la parte demandante allega recibos de pago de las medidas de inscripción de la demanda, pero no allega los respectivos certificados de tradición de los bienes en donde conste que verdaderamente se efectivizaron las medidas decretadas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, señores **DAVID GERARDO GALLO BEDOYA, MARÍA FERNANDA GALLO BEDOYA** y **ALEJANDRA MILENA GALLO BEDOYA**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico de esta providencia, allegue los certificados de tradición de los bienes inmuebles en donde conste la inscripción de la demanda, so pena de **desistimiento tácito** de las medidas, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcdcb0112f33a1e3a492b417f2f0f1a6f711b36ea61e2f0e4bd7170046f8ccc**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>